



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

Reservado original

REGUGIO SOLÍS GUZMÁN

13 de agosto 2026

10:59 AM



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

TERCERO. Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día viernes 7 de agosto Refugio Solis Guzman, Faustino Bernardino, Angela Miguel Sanchez y Rosa Isela Hernandez Ramirez acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

CUARTO.- El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Refugio Solis Guzman, Faustino Bernardino, Angela Miguel Sanchez y Rosa Isela Hernandez Ramirez con la solicitud de registro para participar en las candidaturas de Delegada, Suplente de Delegada, Subdelegado y Suplente de Subdelegado de la **Colonia La Raza** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

SEGUNDO. Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan¹, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple²*, respectivamente.

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia.

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas de la Colonia La Raza cumplen con los requisitos como se detallará a continuación:

1.- Refugio Solis Guzman, aspirante de Delegado Propietario.

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano Refugio Solis Guzman, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 13 de octubre de 1977, Libro 10, acta número 2759 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Tihuatlan, Veracruz; además, que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algun tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano del ciudadano Refugio Solis Guzman la Constancia de radicación 2866 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 35 años, con domicilio en Calle Oriente 106, La Raza C.P. 42095 Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259250102716 a nombre de Refugio Solis Guzman y cuyo domicilio es Oriente 106 Deportes, La Raza C.P. 42095.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

C.1) Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. (**Principio Pro persona**).

Una vez sentada la premisa anterior, es oportuno señalar que **NO EXISTE PLENA COINCIDENCIA** entre la dirección establecida en la **Constancia de radicación** 02866 que señala el domicilio de la persona interesada y de forma gramatical expresa que se encuentra en Calle Oriente 106, La Raza C.P. 42095; el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** con número de servicio 259250102716 nombre de Refugio Solis Guzman expresa que el domicilio se ubica en Oriente 106 Deportes, La Raza C.P. 42095. y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a nombre de **Refugio Solis Guzman** con domicilio en C Oriente 106, Col La Raza 42095 en Pachuca de Soto, Hidalgo.

¿Se debe otorgar el registro de la persona de nombre Refugio Solis Guzman, no obstante que existe discrepancia de domicilios entre la **Constancia de radicación** 02866, el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**?

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³. Expresa que de la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que **los**

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito. El artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar con Fotografía deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

Conclusión: la Credencial para Votar con Fotografía es un documento público goza de valor probatorio pleno al ser expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se determina que la persona de nombre Refugio Solis Guzman, aspirante a ser registrado como Delegado Propietario de la Colonia La Raza reúne los requisitos de elegibilidad para ser electo como tal; por ello se estima procedente su solicitud de registro.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano **Refugio Solis Guzman**, además que la firma coincide con la plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso. Por lo anterior se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o

⁴ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia La Raza, la persona solicitante cumple con este requisito.

2.- Faustino Bernardino, persona aspirante a Delegado Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano Faustino Bernardino, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 08 de abril de 1967, Libro 1, acta número 162 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Yahualica, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;** del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en del ciudadano Bernardino la Constancia de radicación 2865 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 32 años, con domicilio en Calle de la Rosa 247, La Raza C.P. 42095, por lo anterior y al tratarse de



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259960700566 a nombre de Faustino Bernardino y cuyo domicilio es De la Rosa 247 Dom Esq Mirasol, La Raza C.P. 42095.

C.1) Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona).**

Una vez sentada la premisa anterior, es oportuno señalar que **NO EXISTE PLENA COINCIDENCIA** entre la dirección establecida en la **Constancia de radicación** 02865 que señala el domicilio de la persona interesada y de forma gramatical expresa que se encuentra en Calle de la Rosa 247, La Raza C.P. 42095; el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** con número de servicio 259960700566 nombre de Faustino Bernardino expresa que el domicilio se ubica en De la Rosa 247 Dom Esq Mirasol, La Raza C.P. 42095, y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a nombre de **Refugio Solis Guzman** con domicilio en C De la Rosa Mza 48 Lt 16, Col La Raza 42095 en Pachuca de Soto, Hidalgo.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿Se debe otorgar el registro de la persona de nombre Faustino Bernardino, no obstante que existe discrepancia de domicilios entre la **Constancia de radicación** 02865, el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**?



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

La jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA⁵. Expresa que de la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que **los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona;** lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, **si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.** En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito. El artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar con Fotografía deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

Conclusión: la Credencial para Votar con Fotografía es un documento público goza de valor probatorio pleno al ser expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se determina que la persona de nombre Faustino Bernardino, aspirante a ser registrado como Delegado Suplente de la Colonia La Raza reúne los requisitos de

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

elegibilidad para ser electo como tal; por ello se estima procedente su solicitud de registro.

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es del ciudadano **Faustino Bernardino**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el

⁶ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia La Raza, la persona solicitante cumple con este requisito.

3.- Angela Miguel Sanchez, persona aspirante a Subdelegada Propietaria

- a) De la revisión a la documentación presentada por Angela Miguel Sanchez, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 29 de abril de 1996, Libro 10, acta número 1973 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además, que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor la ciudadana Angela Miguel Sanchez la Constancia de radicación 2864 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 25 años, con domicilio en Av. Principal 124, La Raza C.P. 42095, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259240506126 a nombre de Angela Miguel Sanchez y cuyo domicilio es Av. Principal 124 Del Trabajo y Victoria, La Raza C.P. 42095.

C.1) Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona).**

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez sentada la premisa anterior, es oportuno señalar que **NO EXISTE PLENA COINCIDENCIA** entre la dirección establecida en la **Constancia de radicación** 02864 que señala el domicilio de la persona interesada y de forma gramatical expresa que se encuentra en Av. Principal 124, La Raza C.P. 42095; el **recibo** expedido por la **Comisión Federal de Electricidad** con número de servicio 259240506126 a nombre de Angela Miguel Sanchez expresa que el domicilio se ubica en Av. Principal 124 Del Trabajo y Victoria, La Raza C.P. 42095, y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral** a nombre de **Angela Miguel Sanchez** con domicilio en Av Principal 124, Col La Raza 42095 en Pachuca de Soto, Hidalgo.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

¿Se debe otorgar el registro de la persona de nombre Angela Miguel Sanchez, no obstante que existe discrepancia de domicilios entre la Constancia de radicación 02864, el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral?

La jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA⁷. Expresa que de la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito. El artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar con Fotografía deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

⁷ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

Conclusión: la Credencial para Votar con Fotografía es un documento público goza de valor probatorio pleno al ser expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se determina que la persona de nombre Angela Miguel Sanchez, aspirante a ser registrada como Subdelegada Propietaria de la Colonia La Raza reúne los requisitos de elegibilidad para ser electo como tal; por ello se estima procedente su solicitud de registro.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **Angela Miguel Sanchez**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁸ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

⁸ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y

j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia La Raza, la persona solicitante cumple con este requisito.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.- Rosa Isela Hernandez Ramirez, persona aspirante a Subdelegada Suplente

a) De la revisión a la documentación presentada por Rosa Isela Hernandez Ramirez, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 22 de junio de 1988, Libro 05, acta número 904 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Rosa Isela Hernandez Ramirez la Constancia de radicación 2863 en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 28 años, con domicilio en Calle Las Aguilas M.L L.3 La Raza La Raza C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 85379 a nombre de Eva Hernandez Ramirez y cuyo domicilio es Las Aguilas M.L L.3 La Raza C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **Rosa Isela Hernandez Ramirez**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de

⁹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y

- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la Colonia La Raza, la persona solicitante cumple con este requisito.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357 fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estas adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Observaciones y alternancia de sexo.

Mediante oficio de fecha 12 de agosto y a petición de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, el Director de Vinculación Ciudadana de la administración pública municipal, envió la relación de personas Delegadas y Subdelegadas electos en 2024; en el número identificado como 11 se observa que la persona electa pertenece al sexo masculino, información que al ser concatenada con la solicitud de planilla presentada se observó que esta no cumplía con la exigencia de alternancia plasmada en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo que exige observar los principios de igualdad, paridad de género y **alternancia en la postulación de personas candidatas a las Delegaciones y Subdelegaciones**.

El Congreso del Estado de Hidalgo a través del **Acuerdo Económico – 41 LVXI**: Por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo en



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

materia de renovación de Delegaciones y Subdelegaciones; el 25 de marzo de este año concluyó:

"PRIMERO. Las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, exhortamos a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que dentro de sus obligaciones, en los procedimientos de las Convocatorias para la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, den cumplimiento al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo Considerar que en aquellas delegaciones y subdelegaciones que hayan concluido su periodo deberán alternar el género.

SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a las personas titulares de los 84 gobiernos municipales del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados".

Por ello y con fundamento en la Base Décima Octava "Prevención y subsanación" la Comisión Especial de Participación Ciudadana solicitó el día lunes 10 de agosto a la Secretaría General Municipal y a la Dirección de Vinculación Ciudadana contactar a la planilla conformada por Maribel Molina Ríos, Ma. Isabel Martínez Sarmiento, Martin Trejo Silva y Álvaro López Martínez; para que acudieran a la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo para realizar los ajustes o cambios que consideren pertinentes a efecto de garantizar la alternancia en los géneros de las personas candidatas.

Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona)** del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Una vez asentados los precedentes, es necesario exponer que la Comisión Especial de Participación Ciudadana para evitar un quebranto mayor al derecho de las personas ciudadanas de participar en los asuntos públicos a y a efecto de cumplir con la



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

paridad vertical ha decidido realizar un ajuste oficioso a la planilla presentada para quedar de la siguiente forma:

- a) *Angela Miguel Sánchez, Candidata Propietaria a Delegada Municipal;*
- b) *Rosa Isela Hernández Ramírez, Candidata Suplente a Delegada Municipal;*
- c) *Refugio Solís Guzmán, Candidato Propietario a Subdelegado Municipal; y*
- d) *Faustino Bernardino, Candidata Suplente a Subdelegado Municipal.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Décima Segunda, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I Parte Central, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

SEGUNDO. Que, de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación de la **Colonia La Raza** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. Se **DICTAMINA POSITIVAMENTE** la planilla integrada por **Angela Miguel Sánchez**, como persona candidata **Propietaria a Delegada Municipal**; **Rosa Isela Hernández Ramírez** como persona **Suplente a Delegada Municipal**; **Refugio Solís Guzmán** como persona **Propietaria a Subdelegado** y de **Faustino Bernardino** como persona **Suplente de Subdelegado**.

CUARTO.- Con fundamento en la Bases Vigésima y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central, se les



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

12/2026

notifica que **podrán realizar campaña desde la emisión del dictamen de procedencia del registro de la planilla al viernes 21 de agosto de 2026**, mediante actos dirigidos a las personas vecinas de la colonia correspondiente, con el objeto de promover su imagen, propuestas y plan de trabajo comunitario. **Además, como forma de identificación se le asigna el nombre de "Planilla Blanca".**

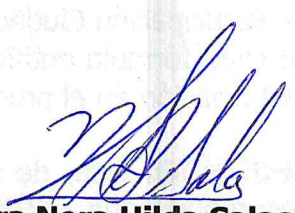
QUINTO.- Se les **EXHORTA** a dirigir sus actividades dentro del marco jurídico y cumplir con las obligaciones, prohibiciones y retiro de propaganda en términos del Capítulo Sexto de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de agosto de 2026


Regidora María Luisa Oviedo Quezada
Coordinadora


Sínica Jurídica Jenny Marlú
Melgarejo Chino
Secretaria




Regidora Nora Hilda Salas Acuña
Integrante

Las presentes firmas corresponden al **Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes** presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.